



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 14 de octubre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00580 instaurado por **MARÍA ELENA GÓMEZ LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

No comparece la demandante. Comparece La apoderada judicial doctora DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA.

Comparece la apoderada sustituta de la demandada doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a las apoderadas si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si procede, a favor de la demandante, la reliquidación pretendida aplicando una tasa de reemplazo del 90% del ingreso base de liquidación de conformidad con el acuerdo 049 de 1990. Si corresponde validar los ciclos julio y agosto de 1999, o si el argumento expuesto por COLPENSIONES de imputar dichos valores a ciclos en mora anteriores implica mantener la prestación con la tasa de reemplazo aplicada, es decir, el 87%.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 15 a 66.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 110 a 130 y Expediente administrativo.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si procede, a favor de la demandante, la reliquidación pretendida aplicando una tasa de reemplazo del 90% del ingreso base de liquidación de conformidad con el acuerdo 049 de 1990. Si corresponde validar los ciclos julio y agosto de 1999, o si el argumento expuesto por COLPENSIONES de imputar dichos valores a ciclos en mora anteriores implica mantener la prestación con la tasa de reemplazo aplicada, es decir, el 87%.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que la entidad de seguridad social no ha contabilizado de forma correcta los periodos cotizados y al no ejercer las acciones de cobro respectivas que la ley consagra, debe contabilizar la totalidad de las semanas cotizadas, lo que supera las 1250 semanas lo que le da derecho a una tasa de reemplazo del 90% y no del 87%.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que respecto de la historia laboral de la demandante existen dos periodos en los que se imputaron los pagos a periodos en mora y en todo caso la entidad de seguridad social ha realizado varias reliquidaciones sobre el derecho pensional de la demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se dispondrá la reliquidación de la mesa pensional, a partir del 29 de agosto de 2016, en cuantía de \$ 1.723.033.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, a reliquidar la pensión de vejez de la señora **MARÍA ELENA GÓMEZ**

LÓPEZ, en cuantía de \$1.723.033. a partir del 29 de agosto de 2016, junto con los reajustes legales y mesadas adicionales. Las diferencias generadas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada diferencia y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las demás pretensiones de la demanda. Declarando parcialmente probada la excepción de prescripción sobre la reliquidación y con anterioridad al 29 de agosto de 2016.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES,** Inclúyase como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

QUINTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.,** a descontar de la condena los aportes a seguridad social en salud.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo. Envíese en consula a favor de COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE